

Sesión: Tercera Sesión Ordinaria.
Fecha: 25 de septiembre de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/188/2025**

DE INCOMPETENCIA PARCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01350/IEEM/IP/2025

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley Orgánica Municipal. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

PNT. Plataforma Nacional de Transparencia.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/188/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, se registró vía PNT, la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada bajo el número de folio 01350/IEEM/IP/2025, mediante la cual se requirió:

“...

Número total de solicitudes de registro de candidaturas independientes presentadas para elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2024.

Relación de candidaturas independientes aprobadas y el cargo al que aspiraron, además de los municipios, alcaldías o distritos judiciales en los que se presentaron.

Relación de candidaturas independientes no aprobadas, especificando las causas o motivos de la negativa.

Copia en PDF de las convocatorias emitidas para el registro de candidaturas independientes en dicho proceso electoral.

Formatos en PDF de apoyo ciudadano, manuales o guías proporcionadas por la autoridad electoral para facilitar dichas candidaturas (de forma enunciativa pero no limitativa; escritos, modelos, formatos de aceptación o manifestación, avisos, etc.).

Las resoluciones, dictámenes o documentos oficiales que respalden la aprobación o negativa de los registros.

...” (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DPP, toda vez que es el área que, de conformidad con sus atribuciones, podría contar con información.
3. En este sentido, con la finalidad de atender la solicitud de información, la DPP, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia parcial, respecto del punto relativo a: “*Formatos en PDF de apoyo ciudadano, manuales o guías proporcionadas por la autoridad electoral para facilitar dichas candidaturas (de forma enunciativa pero no limitativa; escritos, modelos, formatos de aceptación o manifestación, avisos, etc.)*” (sic), toda vez que dicha información se encuentra en poder de otro Sujeto Obligado.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/188/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



4. Por lo anterior, la UT, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia parcial en los términos siguientes:



DIRECCIÓN
DE PARTIDOS POLÍTICOS

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL

Toluca, México a 12 de septiembre de 2025

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos

Número de folio de la solicitud: 01350/IEEM/IP/2025

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud:	"...Formatos en PDF de apoyo ciudadano..."
Tipo de Incompetencia:	Parcial
Fundamento de la incompetencia	Artículos 202 del Código Electoral del Estado de México (CEEM); 38 del Reglamento Interno y numeral 15 del Manual de Organización, ambos de este Instituto, Acuerdo IEEM/CG/98/2023, Por el que se expide la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
Justificación de la clasificación:	Toda vez que parte de la información se encuentra en poder del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con sus atribuciones legales conferidas.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Karim Segura Hernández

Nombre de la Encargada del Área: Lic. Jackeline Gabriela Alvarez Aviles



2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.

 Tel. 722 275 73 00  www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/188/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes."
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/188/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



III. Motivación

INCOMPETENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, debe entenderse que, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte la notoria incompetencia.

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como notoria incompetencia, cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/188/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

Segunda Época**Criterio Reiterado 01/19**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/188/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

En este sentido, de la solicitud de declaración de incompetencia parcial remitida por la DPP, se advierte que el IEEM no es el sujeto obligado responsable de generar, poseer o administrar la información referente a “... **Formatos en PDF de apoyo ciudadano, manuales o guías proporcionadas por la autoridad electoral para facilitar dichas candidaturas (de forma enunciativa pero no limitativa; escritos, modelos, formatos de aceptación o manifestación, avisos, etc.)...**” (sic), de conformidad con lo siguiente:

De conformidad con el artículo 202 del CEEM, la DPP tiene las siguientes atribuciones:

- I. *Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes.*
- II. *Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.*
- III. *Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de coaliciones, fusión y los acuerdos de participación.*
- IV. *Coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.*
- V. *Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales y candidaturas con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.*
- VI. *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los consejos General, distritales y municipales electorales.*
- VII. *Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.*
- VIII. *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.*
- IX. *Apoyar a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en la elaboración y presentación de pautas y en la vigilancia de los contenidos de los mensajes del Instituto, de los Partidos Políticos, y personas candidatas a juzgadoras en los medios de comunicación social. Así como de las candidaturas independientes en el periodo de campaña, en su caso.*
- X. *Las demás que le confiera este Código.*

En este sentido, resulta importante señalar que, el INE, emitió el Acuerdo **INE/CG494/2023, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/188/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”, (Lineamientos),

El numeral 29 de Dichos Lineamientos, “*De la verificación del apoyo de la ciudadanía*”, establece que, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el Organismo Público Local Electoral (OPL) (en este caso el IEEM), verificará la autenticidad del documento base del apoyo de la ciudadanía que las personas aspirantes obtengan a través de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía (APP); que en todo caso debe ser el original de la CPV vigente que emite el INE a la ciudadanía.

Asimismo, el penúltimo párrafo del numeral 37 de los Lineamientos, indica que, ante el mandato constitucional a cargo de todas las instituciones públicas relativo a decidir y emitir sus correspondientes actos de autoridad procurando el máximo beneficio para las personas, se estima necesaria la emisión de reglas con el objeto de fijar la obligación, a cargo de los OPL, de usar la APP desarrollada por el INE a efecto de que las personas aspirantes a candidaturas independientes de los Estados la usen para la recolección del apoyo de la ciudadanía en sus respectivas entidades y de esa manera este Instituto pueda ejercer de manera eficiente y segura su facultad de verificación de tales apoyos contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores, lo cual dotará además de mayor agilidad y certeza la obtención y resguardo de la información respectiva.

De igual manera, en su numeral 38 se indica que, de no determinar el uso del APP a nivel OPL, se correría el riesgo de que al no ser uniforme la forma de recabar el apoyo de la ciudadanía se pudieran tener diversas entidades usando un régimen en papel, otras con uso de la App u otras con régimen mixto, lo que implicaría adecuar un sistema para obtener toda la información de los registros y la posible dilación de la verificación por parte del Instituto para entregar la información a los OPL. Esta medida que se adopta en el presente Acuerdo, en ningún momento, tiene el objetivo de resolver sobre las diferentes actividades inherentes a las candidaturas independientes, actividades que los OPL deberán, conforme a sus facultades determinar, como son: la emisión de la convocatoria, el establecimiento del periodo en que deba realizarse la captura del apoyo de la ciudadanía, así como determinar si las y los aspirantes reúnen los requisitos para otorgarles una candidatura independiente.²⁴ La emisión de los Lineamientos tiene como único objetivo unificar el uso del APP respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, coadyuvando de esta manera en la operación de la mesa de control, garantía de audiencia y determinación del cumplimiento de uno de los requisitos para obtener el registro como candidata o candidato independiente, atribución que le compete de manera particular a los OPL.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/188/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Por tal motivo, el mencionado Acuerdo aprobado por el INE, en sus puntos de acuerdo Segundo y Tercero, señalan lo siguiente:

SEGUNDO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP).

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para coordinar, en conjunto con los Organismos Públicos Locales, las actividades relacionadas con el uso de la APP y brindar en todo momento asesoría técnica.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del IEEM, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/98/2023, por el que se expide la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

En dicha convocatoria se prevé como aplicación Móvil o APP a la Herramienta informática implementada por el INE para que las personas aspirantes a una candidatura independiente recaben el apoyo de la ciudadanía y para verificar el estado registral de quienes respalden dicha aspiración.

En el numeral 3 de la referida convocatoria, se establece el Procedimiento para captar el apoyo de la ciudadanía, donde se señala que las personas aspirantes recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil o APP administrada por el INE, sujetándose a lo previsto en los Lineamientos,

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, este Comité de Transparencia determina procedente aprobar la declaración de incompetencia parcial solicitada por la DPP, atendiendo a los principios pro-persona y de máxima publicidad, para la debida atención a la solicitud de información de mérito, toda vez que parte de la misma, en específico, lo relacionado con los **“Formatos en PDF de apoyo ciudadano, manuales o guías proporcionadas por la autoridad electoral para facilitar dichas candidaturas (de forma enunciativa pero no limitativa; escritos, modelos, formatos de aceptación o manifestación, avisos, etc.)”**, no es información que el IEEM genere, posea o administre de conformidad con sus atribuciones y finalidades, ya que dichos formatos forman parte de la APP implementada por el INE, siendo dicho Instituto el responsable de la información.

No obstante, se hace del conocimiento que los formatos con los que cuenta el IEEM, son los anexos del Acuerdo IEEM/CG/98/2023 antes mencionado, documento que forma parte de la respuesta a la solicitud de información, dentro de los cuales se

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/188/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



encuentra, entre otros, el **ANEXO 9 CÉDULA DE RESPALDO DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA**, como se muestra a continuación a modo de ejemplo:

				ANEXO 9 CÉDULA DE RESPALDO DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA												
				FOLIO <input type="text"/> DE <input type="text"/>												
NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE:																
Nombre (s): <input type="text"/> Primer apellido: <input type="text"/> Segundo apellido: <input type="text"/>																
Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica a la o el aspirante, para la obtención de su candidatura independiente en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.																
CONSECUITIVO	NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CLAVE DE ELECTOR												SECCIÓN ELECTORAL
				<input type="checkbox"/> OCR												
DOMICILIO:				<small>MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO</small>												FIRMA
CONSECUITIVO	NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CLAVE DE ELECTOR												SECCIÓN ELECTORAL
				<input type="checkbox"/> OCR												
DOMICILIO:				<small>MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO</small>												FIRMA
CONSECUITIVO	NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CLAVE DE ELECTOR												SECCIÓN ELECTORAL
				<input type="checkbox"/> OCR												
DOMICILIO:				<small>MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO</small>												FIRMA
CONSECUITIVO	NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CLAVE DE ELECTOR												SECCIÓN ELECTORAL
				<input type="checkbox"/> OCR												
DOMICILIO:				<small>MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO</small>												FIRMA
<i>Cédula para uso excepcional, su uso es de los términos establecidos no</i>												Página 1 de 1				
<i>*2025, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México*</i> <i>Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. Tel. 01 722 275 73 00 www.ieem.org.mx</i>																

Finalmente, al no contar con toda la información para brindar la respuesta a la solicitud de información pública que aquí se analiza, ya que corresponde a información que puede obrar en poder del INE, se le invita a que realice su solicitud ante dicho Sujeto Obligado Nacional, de conformidad con el artículo 3, fracción XIX de la Ley General de Transparencia, a través de la PNT, en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la declaración de incompetencia parcial.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
 ACUERDO No. IEEM/CT/188/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con la respuesta a la solicitud de información.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Tercera Sesión Ordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/188/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



